

C. P. MAU. ORDINARIO. N° 12.000/170 VRS.

ESTABLECE CONDICIÓN DE PLAYAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MAULLÍN PARA EL PERIODO ESTIVAL 2021/2022

MAULLÍN, 10 DICIEMBRE 2021

VISTO: lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. Y M.M.; D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República; el D.F.L. N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (SS.FF.AA.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007, que Imparte Instrucciones para dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima; el Plan “Paso a Paso” por parte del Ministerio de Salud, de fecha 01 de noviembre de 2021, el Código Penal, Artículo N° 318 y N° 496, numeral 9, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

1.- **ESTABLÉCESE**, a contar del 15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Maullín, que las playas que se indican serán consideradas como **“NO APTAS PARA EL BAÑO”**:

Playas comuna de Maullín:

1. PANGAL
2. AMORTAJADO
3. SAN PEDRO
4. LENQUI
5. MAR BRAVA
6. PICHICUYÉN
7. PUERTO GODOY
8. QUILLAGUA
9. BALCHAMO
10. ASTILLERO

Playas comuna de Los Muermos:

1. HUA HUAR
2. PARGA
3. LLICO BAJO WESTE

Playa comuna de Fresia:

1. LLICO BAJO NORTE

Playas comuna de Purranque:

1. MANQUEMAPU
2. SAN PEDRO

Playas comuna de San Juan de la Costa:

1. CALETA MILAGRO
2. EL MANZANO
3. CHOROY TRAIGUÉN
4. PUCATRIHUE
5. BAHÍA MANSA
6. MAICOLPUÉ CENTRAL
7. MAICOLPUÉ RÍO SUR
8. TRIL - TRIL
9. DUNAS DE CONTACO
10. EL TARA

Playas comuna de Río Negro:

1. RADA RANU DE HUELLELHUE
2. CALETA CÓNDOR

2.- **DISPÓNGASE**, que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad:

- a.- Las playas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondo disperejo, hoyos o canalizo, restos náufragos, etc., o bien no disponen de un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad, debiendo ser usadas sólo como **SOLANERAS**, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.
- b.- El no cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo N° 496, N° 9 del Código Penal**, por la causal "**EL QUE SE BAÑARE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE DECENCIA O SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD**".
- c.- Será responsabilidad de los respectivos Municipios, la señalización correspondiente de las playas que presenten afluencia de público considerable, objeto entregar una adecuada información a los visitantes, respecto a medidas centrales de autocuidado y la condición de seguridad del lugar.
- d.- Se prohíbe estrictamente la instalación de carpas en los terrenos de playa, y en aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también, el ingreso de cualquier vehículo motorizado, estableciéndose que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- e.- Cualquier tipo de actividad que planifiquen los municipios, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 4 días de anticipación para su evaluación. Asimismo cumplir con medidas sanitarias, de acuerdo al Plan Paso a Paso por parte del Ministerio de Salud.

- 3.- **DÉJESE**, sin efecto Resolución **C.P. MAU. ORDINARIO N° 12.000/01**, de fecha **05 de enero de 2021**.
- 4.- **TENGASE PRESENTE**, que esta resolución no exime a los bañistas del cumplimiento de las disposiciones que emitan otros organismos del estado en relación a la Pandemia por COVID-19.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RICARDO CARTES ALARCÓN
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Maullín.
- 3.- Ilustre Municipalidad de San Juan de la Costa.
- 4.- Ilustre Municipalidad de Los Muermos.
- 5.- Ilustre Municipalidad de Fresia.
- 6.- Ilustre Municipalidad de Purranque.
- 7.- Ilustre Municipalidad de Río Negro.
- 8.- Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Lagos
- 9.- Alcaldía de Mar de Carelmapu.
- 10.- Alcaldía de Mar de Bahía Mansa.
- 11.- Alcaldía de Mar de Estaquilla.
- 12.- Alcaldía de Mar de Quenuir.
- 13.- Archivo.